REGLAMENTO (CE) Nº 2209/2004 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 2004

por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación de algunos productos del sector de los huevos y de la carne de aves de corral presentadas en el mes de diciembre de 2004 al amparo de los Reglamentos (CE) nº 593/2004 y (CE) nº 1251/96

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 593/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de los huevos y la ovoalbúmina y se establece su método de gestión (¹), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5.

Visto el Reglamento (CE) nº 1251/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión (²), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

Las solicitudes de certificados de importación presentadas para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2005 son, en el caso de algunos productos, inferiores o iguales a las cantidades disponibles, por lo que pueden ser atendidas en su totalidad, y, en el caso de otros productos,

superiores a las cantidades disponibles, por lo que deben reducirse en un porcentaje fijo a fin de garantizar un reparto equitativo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

- 1. Las solicitudes de certificados de importación para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2005 presentadas al amparo de los Reglamentos (CE) nº 593/2004 y (CE) nº 1251/96 se satisfarán como se indica en el anexo del presente Reglamento.
- 2. Para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2005 se podrán presentar, al amparo de los Reglamentos (CE) nº 593/2004 y (CE) nº 1251/96, solicitudes de certificados de importación por la cantidad total que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2004.

Por la Comisión J. M. SILVA RODRÍGUEZ Director General de Agricultura y de Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 94 de 31.3.2004, p. 10.

⁽²⁾ DO L 161 de 29.6.1996, p. 136; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1043/2001 (DO L 145 de 31.5.2001, p. 24).

ANEXO

Número de grupo	Porcentaje en que se satisfarán las solici- tudes de certificados de importación pre- sentadas en el período comprendido en- tre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2005	Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de juin de 2005 (t)
E1	_	134 360,00
E2	82,06	1 750,00
E3	100,00	12 911,45
P1	100,00	1 926,00
P2	100,00	3 825,16
Р3	2,11	175,00
P4	100,00	475,00